



CONTRATO SRE/DGBIRM/P-LP-026/2025

CONTRATO ABIERTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS **SERVICIOS DE TELEFONÍA CONCEPTOS 1 Y 2 (PARTIDA 2. CONCEPTO 2 TELEFONÍA ANALÓGICA)**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR **J. JESÚS MERCADO GONZÁLEZ**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE BIENES INMUEBLES Y RECURSOS MATERIALES, TITULAR DEL ÁREA CONTRATANTE; ASIMISMO, PARTICIPAN EN LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, **ARTURO AGUIRRE SAMPERIO**, DIRECTOR GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN E INNOVACIÓN, EN SU CALIDAD DE TITULAR DEL ÁREA REQUERENTE Y **JORGE LÓPEZ CONTRERAS**, DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN E INNOVACIÓN, EN SU CALIDAD DE ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, EN ADELANTE **"LA SECRETARÍA"** Y, POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA **TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.** EN LO SUCESIVO, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO TELÉFONOS DE MÉXICO"** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR **GERARDO RAÚL SIORDIA GUTIÉRREZ**, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON LA EMPRESA DENOMINADA **TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.**, EN LO SUCESIVO **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO TELÉFONOS DEL NOROESTE"** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR **MANUEL LEYVA GÓMEZ**, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, Y CUANDO SE HAGA REFERENCIA A LAS DOS EMPRESAS, SE ENTENDERÁ COMO **"LOS PRESTADORES DEL SERVICIO"**, Y A TODOS DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. **"LA SECRETARÍA"** declara que:

1.1. En términos de los artículos 2 fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, **"LA SECRETARÍA"** es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada y cuenta con las atribuciones que se enlistan en el artículo 28 de la misma.

1.2. El C. **J. JESÚS MERCADO GONZÁLEZ**, en su carácter de DIRECTOR GENERAL DE BIENES INMUEBLES Y RECURSOS MATERIALES, con R.F.C. MEGJ540619PR3, está facultado para suscribir el presente contrato específico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracciones I, VI, VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores modificado conforme al Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2023, en relación con lo establecido en el artículo 2 fracción I del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.





CONTRATO SRE/DGBIRM/P-LP-026/2025

1.3. El C. **ARTURO AGUIRRE SAMPERIO**, en su carácter de DIRECTOR GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN E INNOVACIÓN, con R.F.C. AUSA671211UK7, participa en la suscripción del presente contrato específico, en calidad de Titular del Área Requirente, quien se encuentra facultado en términos de lo dispuesto en los artículos 6 Apartado A fracción IX inciso x), 17 fracciones I y XV y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en relación con lo establecido en el artículo 2 fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por la persona servidora pública facultada para ello, informando a **“LOS PRESTADORES DEL SERVICIO”** para tales efectos.

1.4. El C. **JORGE LÓPEZ CONTRERAS**, en su carácter de DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES de la Dirección General de Tecnologías de Información e Innovación, con R.F.C. LOCJ650827232, participa en la suscripción del presente contrato, en calidad de Administrador del contrato, quien se encuentra facultado en términos de lo dispuesto por los artículos 7 y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, modificado conforme al Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2023, en relación con lo establecido en los artículos 2 fracción III Bis y 84 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por la persona servidora pública facultada para ello, informando a **“LOS PRESTADORES DEL SERVICIO”** para los efectos del presente contrato.

1.5. La presente contratación se realizó mediante el procedimiento de Licitación Pública en medio Electrónico de carácter Nacional número LA-05-613-005000999-N-27-2025, efectuada al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 28 fracción I, 29, 32, 33 BIS, 34, 35, 37 y 47 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 35, 39, 42, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 54, 58 y 85 fracción I de su Reglamento, cuya adjudicación fue notificada mediante fallo de fecha 08 de abril de 2025.

1.6. Cuenta con 1 (una) suficiencia presupuestaria con número 00038, de fecha 15 de enero de 2025, emitida por la Dirección de Programación y Presupuesto de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de **“LA SECRETARÍA”**, bajo la partida **31401** “Servicio telefónico convencional”.

El contenido de la presente declaración se precisa en cumplimiento de los artículos 23 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.





CONTRATO SRE/DGBIRM/P-LP-026/2025

1.7. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes número SRE850101BT4.

1.8. Para efectos del presente contrato señala como domicilio el siguiente: Avenida Juárez No. 20, Piso 10, Colonia Centro de la Ciudad de México Área 2, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México.

2. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO TELÉFONOS DE MÉXICO" declara que:

2.1. Es una sociedad legalmente constituida de conformidad con las leyes mexicanas, originalmente bajo la denominación de "*Teléfonos de México, S.A.*"; tal y como lo acredita con la escritura pública número 34,726 de fecha 23 de diciembre de 1947 otorgada ante la fe del Licenciado Graciano Contreras Saavedra, Notario Público número 54 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) bajo el número cuatro, a fojas tres del volumen doscientos treinta y ocho, libro tercero de la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal (hoy Ciudad de México).

2.2. Mediante escritura pública número 79,436 de fecha 10 de abril de 1984 otorgada ante la fe del Licenciado Graciano Contreras Saavedra, Notario Público número 54 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), en el folio mercantil número 5,229 el 14 de mayo de 1984, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de Teléfonos de México, S.A., celebrada el día 15 de marzo de 1984, en la que se acordó adoptar del régimen de capital variable y diversas reformas a sus Estatutos Sociales, para quedar su denominación como Teléfonos de México, S.A. de C.V.

2.3. Por escritura pública número 137,771 de fecha 12 de diciembre de 2006, ante la fe del Licenciado Luis Felipe Del Valle Prieto, Notario Público número 20 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Teléfonos de México, S.A. de C.V., celebrada el 05 de diciembre del 2006 e inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) en el folio mercantil número 5,229 el 19 de diciembre de 2006, en la que se aprobó entre otros asuntos, reformar diversas cláusulas de los Estatutos Sociales de la Sociedad, fundamentalmente para adecuar su texto a las disposiciones aplicables a la Ley del Mercado de Valores, así como, su denominación social para quedar como "**Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.**".





CONTRATO SRE/DGBIRM/P-LP-026/2025

2.4. Dentro de su objeto social se encuentra, entre otros: *“a) Construir, instalar, mantener, operar y explotar una red pública telefónica y de telecomunicaciones para prestar el servicio público de conducción de señales de voz, sonidos, datos, textos e imágenes a nivel local y de larga distancia nacional e internacional y el servicio público de telefonía básica”*, tal y como consta en la escritura pública descrita en la cláusula que antecede.

2.5. El C. **GERARDO RAÚL SIORDIA GUTIÉRREZ**, en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con poderes amplios y suficientes para suscribir el presente contrato, personalidad que acredita con la escritura pública número 180,046 de fecha 04 de marzo de 2021, otorgada ante la fe del Licenciado Homero Díaz Rodríguez, Notario Público número 54 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), en el folio mercantil electrónico número 5229-1 el 07 de junio de 2021, quien bajo protesta de decir verdad manifiesta que a la fecha de suscripción del presente contrato, dichos poderes no le han sido revocados ni modificados en forma alguna.

2.6. Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.7. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número TME840315KT6.

2.8. Ha presentado en tiempo y forma la opinión positiva sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales emitida por el Servicio de Administración Tributaria en los términos de las Reglas 2.1.28 y 2.1.36 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024.

Ha presentado en tiempo y forma la opinión positiva sobre el Cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de Seguridad Social, emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, en términos del Acuerdo ACDO.AS2.HCT.270422/107.P.DIR, dictado por el H. Consejo Técnico en Sesión Ordinaria el 27 de abril de 2022, por el que se aprobó las Reglas de carácter general para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, así como su Anexo único, en relación con el Acuerdo ACDO.AS2.HCT.250423/106.P.DIR dictado en sesión ordinaria el día 25 de abril del presente año, por el que se aprobaron las Disposiciones transitorias aplicables a las Reglas de carácter general para la obtención de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, publicadas el 22 de septiembre de 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 2023, así como el ACUERDO número ACDO.AS2.HCT.270224/34.P.DIR, dictado por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social en sesión ordinaria celebrada el 27 de febrero de 2024, por el que se aprobó la modificación a la Regla Quinta de las Reglas de carácter general para la obtención de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en



CONTRATO SRE/DGBIRM/P-LP-026/2025

materia de seguridad social, aprobadas mediante Acuerdo número ACDO.AS2.HCT.270422/107.P.DIR publicado el 22 de septiembre de 2022, así como su Anexo Único publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de marzo de 2024.

Ha presentado la Constancia de Situación Fiscal sin adeudo sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales emitida, por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en términos del artículo 29 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y del Acuerdo del H. Consejo de Administración del Instituto de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2017, así como el AVISO por el que se hace del conocimiento del público en general las modificaciones al Anexo Único del Acuerdo del H. Consejo de Administración del Instituto de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, publicado por el mismo medio el 22 de abril de 2024.

2.9. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni el Apoderado Legal, ni ninguno de sus socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en concordancia con los artículos 50 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 88 fracción I de su Reglamento; así como que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO DE TELÉFONOS DE MÉXICO"** no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 50, penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

2.10. Conoce el contenido y el alcance de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de su Reglamento.

2.11. Para efectos del presente contrato señala como su domicilio el siguiente: Avenida Parque Vía número 198, Colonia Cuauhtémoc, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México.

3. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO TELÉFONOS DEL NOROESTE" declara que:

3.1. Es una sociedad legalmente constituida de conformidad con las leyes mexicanas, originalmente bajo la denominación de *"Teléfonos del Noroeste, S.A."*, tal y como lo acredita con la escritura pública número 71,753, de fecha 21 de febrero de 1978 otorgada ante la fe del Licenciado Graciano Contreras





CONTRATO SRE/DGBIRM/P-LP-026/2025

Saavedra, Notario Público número 54 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Tijuana, Baja California, bajo la partida 10,913, a folios 82, del Tomo Primero Auxiliar de Comercio, el 20 de septiembre de 1978.

3.2. Mediante escritura pública número 75,269, de fecha 3 de agosto de 1981, otorgada ante la fe del Licenciado José Serrano Acevedo, Notario Público número 24 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), actuando en el protocolo como suplente en ausencia del Licenciado Graciano Contreras Saavedra, entonces Notario Público número 54 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de Tijuana, Estado de Baja California bajo la partida número 13,328, a fojas 89 y 90 del tomo Décimo Quinto, segundo auxiliar del Comercio, se hizo constar la transformación de la sociedad en **"Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V."**; que acordó la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad, celebrada el 07 de mayo de 1981, dicha inscripción consta en la escritura pública número 129,270, de fecha 20 de julio de 2004, otorgada ante la fe del Licenciado Eutiquio López Hernández, Notario Público número 35 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) actuando como suplente en el protocolo de la Notaría Pública número 54 del mismo Distrito, de la que es titular el Licenciado Homero Díaz Rodríguez.

3.3. Por escritura pública número 129,270, de fecha 20 de julio de 2004, otorgada ante la fe del Licenciado Eutiquio López Hernández, Notario Público número 35 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) actuando como suplente en el protocolo de la Notaría Pública número 54 del mismo distrito, de la que es titular el Licenciado Homero Díaz Rodríguez, se hizo constar la Compulsa de Estatutos Sociales Vigentes de "Teléfonos del Noroeste, Sociedad Anónima de Capital Variable".

3.4. Dentro de su objeto social se encuentra, entre otros: *"a).- Operar o explotar por cuenta propia o ajena plantas y sus correspondientes centrales telefónicas, principalmente en el noroeste de la República Mexicana, con el objeto de suministrar un servicio telefónico amplio, moderno y eficiente, ya sea local o larga distancia, así como prestar toda clase de servicios conexos o accesorios al mismo."*; tal y como consta en la escritura pública número 94,435 de fecha 03 de enero de 1991, otorgada ante la fe del Licenciado Graciano Contreras Saavedra, Notario Público número 54 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., celebrada el día 22 de octubre de 1990, en la que se acordó la ampliación del objeto social y la modificación de la cláusula segunda de los estatutos sociales.

3.5. El C. **MANUEL LEYVA GÓMEZ**, en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con poderes amplios y suficientes para suscribir el presente contrato, personalidad que acredita con la escritura pública número 177,996 de fecha 05 de noviembre de 2020, otorgada ante la fe del Licenciado Homero Díaz Rodríguez, Notario Público número 54 de la Ciudad de México, quien bajo protesta de decir verdad





CONTRATO SRE/DGBIRM/P-LP-026/2025

manifiesta que a la fecha de suscripción del presente contrato, dichos poderes no le han sido revocados ni modificados en forma alguna.

3.6. Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

3.7. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número TNO8105076Q8.

3.8. Ha presentado en tiempo y forma la opinión positiva sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales emitida por el Servicio de Administración Tributaria en los términos de las Reglas 2.1.28 y 2.1.36 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024.

Ha presentado en tiempo y forma la opinión positiva sobre el Cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de Seguridad Social, emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, en términos del Acuerdo ACDO.AS2.HCT.270422/107.P.DIR, dictado por el H. Consejo Técnico en Sesión Ordinaria el 27 de abril de 2022, por el que se aprobó las Reglas de carácter general para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, así como su Anexo único, en relación con el Acuerdo ACDO.AS2.HCT.250423/106.P.DIR dictado en sesión ordinaria el día 25 de abril del presente año, por el que se aprobaron las Disposiciones transitorias aplicables a las Reglas de carácter general para la obtención de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, publicadas el 22 de septiembre de 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 2023, así como el ACUERDO número ACDO.AS2.HCT.270224/34.P.DIR, dictado por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social en sesión ordinaria celebrada el 27 de febrero de 2024, por el que se aprobó la modificación a la Regla Quinta de las Reglas de carácter general para la obtención de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, aprobadas mediante Acuerdo número ACDO.AS2.HCT.270422/107.P.DIR publicado el 22 de septiembre de 2022, así como su Anexo Único publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de marzo de 2024.

Ha presentado la Constancia de Situación Fiscal sin adeudo sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales emitida, por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en términos del artículo 29 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y del Acuerdo del H. Consejo de Administración del Instituto de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2017, así como el AVISO por el que se hace del conocimiento del público en general las modificaciones al Anexo Único del Acuerdo del H. Consejo de Administración del Instituto de la Vivienda para los





CONTRATO SRE/DGBIRM/P-LP-026/2025

Trabajadores por el que se emiten las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, publicado por el mismo medio el 22 de abril de 2024.

3.9. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni el Apoderado Legal, ni ninguno de sus socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en concordancia con los artículos 50 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 88 fracción I de su Reglamento; así como que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO TELÉFONOS DEL NOROESTE”** no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 50, penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

3.10. Conoce el contenido y el alcance de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de su Reglamento.

3.11. Para efectos del presente contrato señala como su domicilio el siguiente: Av. Pio Pico número 1525, Colonia Zona Centro, Municipio Tijuana, C.P. 22000, Baja California.

4. “LOS PRESTADORES DEL SERVICIO” declaran que:

4.1. En términos de lo dispuesto por los artículos 34 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 44 de su Reglamento en el procedimiento de Licitación Pública Electrónica Nacional No. LA-05-613-005000999-N-27-2025, relativa a la contratación de los SERVICIOS DE TELEFONÍA CONCEPTOS 1 Y 2, presentaron proposición en forma conjunta, en términos del Convenio de participación conjunta, celebrado el día 03 de abril de 2025.

4.2. Conocen el contenido y el alcance de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de su Reglamento, así como el marco legal y normatividad en la materia.

4.3. Tienen capacidad jurídica y cuentan con los elementos técnicos y económicos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven del presente contrato y para prestar el servicio que en el mismo se consignan, en forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para **“LA SECRETARÍA”**, manifestando que conocen las características técnicas y alcances de los servicios objeto del presente contrato.





CONTRATO SRE/DGBIRM/P-LP-026/2025

4.4. Se obliga a responder de manera conjunta y solidaria en el cumplimiento de cualquier responsabilidad derivada del presente contrato, en los términos señalados en el convenio de participación conjunta celebrado el día 03 de abril de 2025, mismo que forma parte integrante del presente contrato como **Anexo Cuatro**, en términos del artículo 44 fracción III del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

4.5. Conocen plenamente las características, requisitos, mecanismos, procedimientos y necesidades del objeto del presente contrato, que han considerado todos los factores que intervienen en su celebración y que cuentan con toda la información y conocimientos suficientes para desarrollar eficazmente su labor.

4.6. Designan como representante común al C. **Gerardo Raúl Siordia Gutiérrez**, Apoderado Legal de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO TELÉFONOS DE MÉXICO"**, en términos de la cláusula Tercera del Convenio de participación conjunta, celebrado el 03 de abril de 2025.

4.7. Manifiestan de manera expresa su conformidad para que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO TELÉFONOS DE MÉXICO"** sea el único que expida los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) para el pago de los servicios objeto del presente contrato, así como para que este reciba los pagos correspondientes, en términos de la Cláusula Quinta del Convenio de participación conjunta, celebrado el 03 de abril de 2025.

4.8. Señala como domicilio común para todos los efectos legales el ubicado en Av. Parque Vía número 198, Colonia Cuauhtémoc, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México.

5. De **"LAS PARTES"**:

5.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen las facultades y capacidades, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.





CONTRATO SRE/DGBIRM/P-LP-026/2025

“LOS PRESTADORES DEL SERVICIO” aceptan y se obligan a proporcionar a **“LA SECRETARÍA”** los **SERVICIOS DE TELEFONÍA CONCEPTOS 1 y 2 (PARTIDA 2. CONCEPTO 2 TELEFONÍA ANALÓGICA)**, en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato y sus **Anexos**.

Los **Anexos** que forman parte integrante del presente contrato, se enuncian a continuación:

- I. **Anexo Uno.-** Convocatoria a la Licitación Pública Electrónica Nacional número LA-05-613-005000999-N-27-2025, Actas de Juntas de Aclaraciones y Fallo.
- II. **Anexo Dos.-** Propuesta Técnica de **“LOS PRESTADORES DEL SERVICIO”**.
- III. **Anexo Tres.-** Propuesta Económica de **“LOS PRESTADORES DEL SERVICIO”**.
- IV. **Anexo Cuatro.-** Convenio de participación conjunta de **“LOS PRESTADORES DEL SERVICIO”**.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

“LA SECRETARÍA” conviene con **“LOS PRESTADORES DEL SERVICIO”** que el presupuesto mínimo que podrá ejercer por la prestación de los servicios objeto del presente contrato, es por la cantidad de \$150,653.83 (CIENTO CINCUENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 83/100 M.N.) más impuestos y un presupuesto máximo por la cantidad de \$376,632.07 (TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 07/100 M.N.) más impuestos.

Los precios unitarios del presente contrato, expresados en moneda nacional serán los ofertados por **“LOS PRESTADORES DEL SERVICIO”**, mismos que se encuentran establecidos en el **Anexo Tres** del presente contrato.

Los precios unitarios son considerados fijos y en moneda nacional PESO MEXICANO hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del **SERVICIOS DE TELEFONÍA CONCEPTOS 1 y 2 (PARTIDA 2. CONCEPTO 2 TELEFONÍA ANALÓGICA)**, por lo que **“LOS PRESTADORES DEL SERVICIO”** no podrán agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante el plazo para la prestación de los servicios y la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato **“LA SECRETARÍA”** no otorgará anticipo a **“LOS PRESTADORES DEL SERVICIO”**.





CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

“**LA SECRETARÍA**” de conformidad con lo establecido en los artículos 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 89 y 90 de su Reglamento, en relación con el numeral 5.6.4 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Relaciones Exteriores, cubrirá el pago de los servicios a “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO TELÉFONOS DE MÉXICO**”, a mes vencido de acuerdo a los servicios devengados, dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes contados a partir de la fecha en que sea entregado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI); tanto su archivo PDF, como su archivo XML y comprobante emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) en el que conste su validación del mismo, con la aprobación del Administrador del contrato, a través de sello y firma para que los pagos procedan, deberá acompañarse de oficio de entrega del CFDI, desglose de movimientos e informe de reporte de incidencias, en que avale que los servicios fueron prestados a entera satisfacción.

El Director de Infraestructura y Comunicaciones de la Dirección General de Tecnologías de Información e Innovación, será el encargado de recibir el CFDI de manera mensual en las instalaciones de “**LA SECRETARÍA**”, ubicadas en EDIFICIO TLATELOLCO: Avenida Juárez No. 20, piso 11, Colonia Centro de la Ciudad de México Área 2, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México y/o en la cuenta de correo electrónico que éste especifique [dentro de los 20 (veinte) días hábiles del siguiente mes al que corresponda la prestación de los servicios], en días hábiles, de lunes a viernes en horario de 09:00 a 18:00 horas, quien revisará que el CFDI cumpla con los requisitos fiscales de acuerdo a la normatividad aplicable, así como los criterios de aceptación.

“**EL PRESTADOR DEL SERVICIO TELÉFONOS DE MÉXICO**” deberá presentar su CFDI por mes calendario, es decir, el CFDI deberá considerar los servicios del día primero al día último de cada mes. No serán aceptados cargos que correspondan a fechas anteriores al periodo de facturación. Cualquier cargo de fecha anterior, será considerado indebido y “**LA SECRETARÍA**” no estará obligada a pagarlo; de ser el caso, se podrá exigir a “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO TELÉFONOS DE MÉXICO**” la devolución correspondiente.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando los impuestos cuando apliquen.

“**LOS PRESTADORES DEL SERVICIO**” manifiestan su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del contrato.



CONTRATO SRE/DGBIRM/P-LP-026/2025

Para efectos de trámite de pago, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO TELÉFONOS DE MÉXICO”** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **“LA SECRETARÍA”**, para efectos del pago.

“LOS PRESTADORES DEL SERVICIO” deberán presentar la información y documentación que **“LA SECRETARÍA”** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **“LA SECRETARÍA”**.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios realizados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO TELÉFONOS DE MÉXICO”** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO TELÉFONOS DE MÉXICO”** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO TELÉFONOS DE MÉXICO”** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

De conformidad con el artículo 89 del Reglamento de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para efectos de contabilizar el plazo a que hace referencia el primer párrafo del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tendrá como recibido el CFDI, a partir de que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO TELÉFONOS DE MÉXICO”** lo entregue al Administrador del contrato, al momento de concluir la prestación de los servicios y el Administrador del contrato los reciba a entera satisfacción en los términos del capítulo Quinto de los Lineamientos para promover la agilización del pago a proveedores del “Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas” emitido por la Secretaría de la Función Pública (ahora Secretaría





CONTRATO SRE/DGBIRM/P-LP-026/2025

Anticorrupción y Buen Gobierno) y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de septiembre de 2010.

Acorde a los Lineamientos referidos el plazo máximo que deberá mediar entre la fecha en que **“LOS PRESTADORES DEL SERVICIO”** acredite la prestación de los servicios y la fecha de pago correspondiente, será de 30 (treinta) días naturales, dentro de los cuales quedará comprendido el plazo a que hace referencia el párrafo primero del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de **“LA SECRETARÍA”** incorporará al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C. y dará de alta en el mismo la totalidad de las cuentas por pagar a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO TELÉFONOS DE MÉXICO”**, para ello el CFDI aceptado se registrará en dicho programa a más tardar al 5° (quinto) día natural posterior a su aceptación, misma que podrá ser consultada en línea a efecto de que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO TELÉFONOS DE MÉXICO”** pueda ejercer la cesión de derechos de cobro al intermediario financiero seleccionado por **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO TELÉFONOS DE MÉXICO”** entre los registrados en dicha cadena, en los términos del último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El pago por la prestación de los servicios quedará condicionado proporcionalmente al pago que **“LOS PRESTADORES DEL SERVICIO”** deban efectuar por concepto de penas convencionales.

El pago será efectuado en moneda nacional mediante depósito vía banca electrónica a la cuenta bancaria que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO TELÉFONOS DE MÉXICO”** proporcione, de conformidad con lo establecido en los artículos 45 fracción XIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 7 y 8 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

Los CFDI expedidos después del 30 de noviembre de 2025, serán tramitados a través del procedimiento de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS). Lo anterior, sin menoscabo de los lineamientos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el pago de ADEFAS, que pudieran modificar dicho plazo.

A los servicios objeto del presente contrato le son aplicables el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (I.E.P.S.) y el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.





CONTRATO SRE/DGBIRM/P-LP-026/2025

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

El plazo para la prestación de los servicios, de conformidad con lo establecido en el fallo de fecha 08 de abril de 2025, será a partir del 01 de mayo de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025; es importante destacar que a partir del día natural siguiente a la notificación de la adjudicación se considerará un periodo de transición máximo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales para llevar a cabo la implementación del servicio.

La prestación de los servicios, se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **"LA SECRETARÍA"** en el presente contrato y sus **Anexos**.

Los servicios serán prestados en los domicilios señalados en el presente contrato y sus **Anexos**.

En los casos que, derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación de los servicios o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **"LOS PRESTADORES DEL SERVICIO"** contarán con los plazos establecidos en el Anexo Técnico inserto en el **Anexo Uno** del presente contrato, para realizar la sustitución o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito sin costo adicional para **"LA SECRETARÍA"**.

SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato de conformidad con lo establecido en el fallo de fecha 08 de abril de 2025, será a partir del 01 de mayo de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que **"LA SECRETARÍA"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el presupuesto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de lo establecido originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente.

La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificadorio, **"LA SECRETARÍA"**, podrá ampliar la vigencia del presente contrato, siempre y cuando, no implique incremento del presupuesto contratado o de la cantidad de los servicios, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **"LOS PRESTADORES DEL SERVICIO"**.





CONTRATO SRE/DGBIRM/P-LP-026/2025

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"LA SECRETARÍA"**, se podrá modificar el plazo del presente contrato, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES"**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito y deberá suscribirse por el servidor público de **"LA SECRETARÍA"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **"LOS PRESTADORES DEL SERVICIO"** realizarán el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91 último párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"LA SECRETARÍA" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DEL SERVICIO.

Para la prestación de los servicios objeto del presente contrato, no se requiere que **"LOS PRESTADORES DEL SERVICIO"** presenten garantía por la calidad del servicio contratado.

NOVENA. GARANTÍA.

Conforme a los artículos 48 fracción II y 49 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 85 fracción III, 103 de su Reglamento; y 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, **"LOS PRESTADORES DEL SERVICIO"** se obligan a constituir una garantía **indivisible**, la cual se hará efectiva por el monto total de las obligaciones garantizadas, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de la TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del presupuesto máximo del presente contrato, sin incluir impuestos. Dicha fianza deberá ser entregada a **"LA SECRETARÍA"**, a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

El importe correspondiente a la garantía de cumplimiento del contrato será del 10% (diez por ciento) del presupuesto máximo del contrato sin incluir impuestos, el cual equivale a la cantidad de \$37,663.20





CONTRATO SRE/DGBIRM/P-LP-026/2025

(TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 20/100 M.N.). Deberá entregarse en la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones, de la Dirección General de Bienes Inmuebles y Recursos Materiales, ubicada en Avenida Juárez No. 20, Piso 10, Colonia Centro de la Ciudad de México Área 2, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México, teléfono 5536865100, ext. 7626 y 6930, dentro del horario de 09:00 a 14:00 horas y de 17:00 a 19:00 horas, o bien, a los correos electrónicos que se le indiquen.

“LOS PRESTADORES DEL SERVICIO” quedan obligados a mantener vigente la fianza mencionada, durante el plazo para la prestación de los servicios y hasta en tanto permanezca en vigor el presente contrato; durante el cumplimiento de las obligaciones que se garanticen en los términos del presente contrato y continuará vigente en caso de que **“LA SECRETARÍA”** otorgue prórroga o espera al cumplimiento del presente contrato.

Asimismo, la fianza permanecerá vigente durante la substanciación de todos los recursos legales, arbitrajes o juicios que se interpongan con origen en la obligación garantizada hasta que se pronuncie resolución definitiva de autoridad o tribunal competente que haya causado ejecutoria.

De esta forma la vigencia de la fianza no podrá acotarse en razón del plazo establecido para cumplir las obligaciones contractuales, en la inteligencia de que dicha garantía sólo podrá ser cancelada mediante autorización expresa y por escrito de **“LA SECRETARÍA”**.

Dicha garantía deberá sujetarse a las disposiciones que rigen esta materia. En caso de rescisión del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento se hará efectiva por el monto máximo de las obligaciones garantizadas.

En caso de que **“LA SECRETARÍA”** hiciera efectiva la fianza, se lo comunicará por escrito a **“LOS PRESTADORES DEL SERVICIO”** y a la Afianzadora, obligándose a que la fianza permanezca vigente hasta que se subsanen las causas que motivaron el incumplimiento de las obligaciones a su cargo y que afecten el interés principal de este procedimiento.

En caso de que **“LOS PRESTADORES DEL SERVICIO”** incumplan con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **“LA SECRETARÍA”** podrá rescindir el contrato y dará vista al Área de Especialidad en Contrataciones Públicas en el ramo Relaciones Exteriores para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **“LOS PRESTADORES DEL SERVICIO”**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente





CONTRATO SRE/DGBIRM/P-LP-026/2025

contrato y no impedirá que **"LA SECRETARÍA"** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al presupuesto del presente contrato o modificación al plazo, **"LOS PRESTADORES DEL SERVICIO"** se obligan a entregar a **"LA SECRETARÍA"** a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, la servidora pública facultada por **"LA SECRETARÍA"** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato, lo que comunicará a **"LOS PRESTADORES DEL SERVICIO"**.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE **"LOS PRESTADORES DEL SERVICIO"**.

- a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo requerido en el presente contrato y **Anexos**.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos **Anexos**.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **"LA SECRETARÍA"** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d) Proporcionar la información y documentación que le sea requerida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y/o el Órgano Interno de Control en **"LA SECRETARÍA"**, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; dicha información será aquella relativa a su participación en el procedimiento de contratación y hasta la ejecución de los servicios, por el periodo establecido en la normatividad vigente aplicable.
- e) En su caso, entregar conforme a los plazos previstos en la legislación aplicable, las constancias de cumplimiento de la inscripción y pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social y/o al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, según corresponda, del personal que utilice para la prestación de los servicios.



DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA".

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que **"LOS PRESTADORES DEL SERVICIO"** lleven a cabo en los términos convenidos en la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a **"LOS PRESTADORES DEL SERVICIO"**, por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

"LA SECRETARÍA" designa como Administrador del contrato al C. **JORGE LÓPEZ CONTRERAS**, con R.F.C. LOCJ650827232, en su carácter de DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES de la Dirección General de Tecnologías de Información e Innovación o quien lo supla o sustituya en el cargo y funciones, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en el presente contrato, quien contará con la asistencia del C. Adrián Santiago Ramírez, Jefe de Departamento de Telefonía de la Dirección de Infraestructura y Comunicaciones o quien lo supla o sustituya en el cargo o funciones, lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 fracción III Bis y 84 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del Administrador del contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas en el presente contrato y sus **Anexos** respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"LA SECRETARÍA" a través del Administrador del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus **Anexos**, obligándose **"LOS PRESTADORES DEL SERVICIO"** en este supuesto a realizarlo nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **"LA SECRETARÍA"**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al pago correspondientes.



“LA SECRETARÍA” a través del Administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumpla de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en el presente contrato y en sus Anexos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan y reposición de los servicios, cuando la naturaleza propia de este lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

De conformidad con lo establecido en los artículos 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 2 fracción III Bis y 97 de su Reglamento, el Administrador del contrato determinará la aplicación y el cálculo de las deducciones al pago, en caso de que “LOS PRESTADORES DEL SERVICIO” incurran en alguno de los siguientes supuestos:

DESCRIPCIÓN	NIVEL DE SERVICIO	DEDUCCIÓN
Operación de los servicios conforme a lo establecido en el Anexo Técnico inserto en el Anexo Uno del presente contrato.	<p>“LOS PRESTADORES DEL SERVICIO” deberán iniciar y operar los servicios en todo momento cumpliendo el 100% (cien por ciento) de los parámetros, características y configuraciones técnicas establecidas dentro de los numerales “10.2.1 Líneas telefónicas analógicas directas” y “10.2.2 SERVICIOS DE DATOS” del Anexo Técnico inserto en el Anexo Uno del presente contrato.</p> <p>Por lo tanto, en caso de que exista cumplimiento parcial o deficiente de los referidos parámetros técnicos “LA SECRETARÍA” levantará el ticket correspondiente.</p>	En caso de incumplimiento parcial o deficiente se les aplicará una deducción del 0.5% (cero punto cinco por ciento) calculada sobre el valor del importe del CFDI presentado para pago del mes en que se actualizó el incumplimiento, desde el primer segundo y por cada intervalo de día natural en que persista la deficiencia o parcialidad, hasta que materialmente cumplan con las obligaciones correspondientes.
Reparación de falla.	<p>“LOS PRESTADORES DEL SERVICIO” deberán cumplir con la reparación la falla dentro del TIEMPO LÍMITE DE SOLUCIÓN de máximo 2 (dos) horas naturales, contabilizándose a partir del momento en que el personal de la Dirección General de Tecnologías de Información e Innovación de “LA SECRETARÍA” haya levantado el reporte correspondiente.</p>	En caso de incumplimiento parcial o deficiente, se les aplicará una deducción del 0.5% (cero punto cinco por ciento) calculada sobre el valor del importe del CFDI presentado para pago del mes en que se actualizó el incumplimiento, desde el primer segundo y por cada intervalo de día natural en que persista la deficiencia o parcialidad, hasta que materialmente cumplan





CONTRATO SRE/DGBIRM/P-LP-026/2025

DESCRIPCIÓN	NIVEL DE SERVICIO	DEDUCCIÓN
		con las obligaciones correspondientes.
Efectividad para establecer llamadas (entrantes PSTN).	<p>"LOS PRESTADORES DEL SERVICIO" deberán cumplir a partir del inicio y/o durante el plazo para la prestación de los servicios implementado con un 90% (noventa por ciento) de efectividad para completar llamadas cuando cualquier usuario cuyo origen sea la PSTN marque a las líneas telefónicas analógicas directas de "LA SECRETARÍA" y estos se encuentren libres, para lo cual se requiere que "LOS PRESTADORES DEL SERVICIO" cuenten con la infraestructura necesaria para cumplir con este parámetro. Se contabilizará a través del reporte que realice el personal de la Dirección General de Tecnologías de Información e Innovación de "LA SECRETARÍA".</p>	En caso de incumplimiento parcial o deficiente, se les aplicará una deducción del 0.5% (cero punto cinco por ciento) calculada sobre el valor de los servicios afectados del CFDI presentado para pago del mes en que se actualizó el incumplimiento, desde el primer segundo y por cada intervalo de hora natural en que persista la deficiencia o parcialidad, hasta que materialmente cumplan con las obligaciones correspondientes.
Disponibilidad mensual del servicio.	<p>"LOS PRESTADORES DEL SERVICIO" deberán cumplir a partir del inicio y/o durante el plazo para la prestación de los servicios implementado con la disponibilidad establecida: El Servicio de Telefonía Local Central deberá presentarse de manera ininterrumpida 7x24x365 (7 días de la semana; 24 horas del día; todos los días del año) durante el plazo para la prestación de los servicios, por lo que deberá de contar con una disponibilidad mensual en los servicios mayor o igual al 99.70% (noventa y nueve punto setenta por ciento).</p>	En caso de incumplimiento parcial o deficiente, se les aplicará una deducción del 0.5% (cero punto cinco por ciento) calculada sobre el valor de los servicios afectados del CFDI presentado para pago del mes en que se actualizó el incumplimiento, desde el primer segundo y por cada intervalo de día natural en que persista la deficiencia o parcialidad, hasta que materialmente cumplan con las obligaciones correspondientes.

Se entenderá por deficiente que los servicios o entregables sean realizados, prestados o presentados con características, información, datos y/o especificaciones distintas a las requeridas en el Anexo Técnico inserto en el **Anexo Uno** del presente contrato.





CONTRATO SRE/DGBIRM/P-LP-026/2025

Se entenderá por parcial que los servicios o entregables sean realizados, prestados o presentados en cantidades menores a las requeridas en el Anexo Técnico inserto en el **Anexo Uno** del presente contrato.

Una vez que **"LOS PRESTADORES DEL SERVICIO"** actualicen algunos de los supuestos descritos con anterioridad, el Administrador del contrato, notificará por escrito a **"LOS PRESTADORES DEL SERVICIO"**, a más tardar al día hábil siguiente a aquel en que se determinen los incumplimientos y el monto de la deducción del pago.

El monto máximo que se puede aplicar a **"LOS PRESTADORES DEL SERVICIO"** por concepto de deducciones al pago es igual al monto de la garantía de cumplimiento del presente contrato, es decir, que no podrá exceder individual o acumulativamente el 10% (diez por ciento) del presupuesto máximo del presente contrato sin considerar impuestos y para el caso de que **"LOS PRESTADORES DEL SERVICIO"** excedan dicho monto, **"LA SECRETARÍA"** podrá rescindir el presente contrato.

Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO TELÉFONOS DE MÉXICO"** presente para su cobro.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a **"LOS PRESTADORES DEL SERVICIO"** que realicen el pago de la deductiva a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación.

En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del presente contrato.

Las deducciones al pago se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

Independientemente de la aplicación de deducciones al pago, **"LA SECRETARÍA"** podrá optar por rescindir administrativamente el presente contrato.

En ningún caso el pago por concepto de deducciones podrá negociarse en especie.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.

De conformidad con lo establecido en los artículos 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 2 fracción III Bis, 95 y 96 de su Reglamento y numeral 5.6.12 de las POBALINES, el Administrador del contrato determinará la aplicación y el cálculo de penas convencionales cuando **"LOS PRESTADORES DEL SERVICIO"** incurran en alguno de los siguientes supuestos:





DESCRIPCIÓN	PLAZO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO O PRESENTACIÓN DEL ENTREGABLE	PENALIZACIÓN
Plan de trabajo de implementación	<p>"LOS PRESTADORES DEL SERVICIO" deberán entregar el plan de trabajo conforme a lo establecido en el numeral 17.1.1 ENTREGABLES INICIALES inciso a) del Anexo Técnico inserto en el Anexo Uno del presente contrato, en un periodo máximo de 5 (cinco) días hábiles posteriores a la notificación de la adjudicación.</p>	<p>Se les aplicará una pena convencional equivalente al 1% (uno por ciento) calculada sobre el valor del importe total del primer CFDI presentado para pago, desde el primer segundo y por cada intervalo de día natural de atraso, hasta que materialmente cumplan con la obligación correspondiente.</p>
Diagrama Unifilar de interconexión para el área metropolitana de la CDMX.	<p>"LOS PRESTADORES DEL SERVICIO" deberán entregar como es su interconexión con los proveedores de telefonía para el área metropolitana de la CDMX.</p> <p>"LOS PRESTADORES DEL SERVICIO" deberán presentar carta membretada y firmada por su Representante Legal dirigida a "LA SECRETARÍA" en un periodo máximo de 20 (veinte) días naturales posteriores a la entrega del acta de inicio de servicios operando, conforme a lo establecido en el numeral 17.1.1 ENTREGABLES INICIALES inciso b) del Anexo Técnico inserto en el Anexo Uno del presente contrato.</p>	<p>Se les aplicará una pena convencional equivalente al 1% (uno por ciento) calculada sobre el valor del importe total del primer CFDI presentado para pago, desde el primer segundo y por cada intervalo de día natural de atraso, hasta que materialmente cumplan con la obligación correspondiente.</p>
Diagrama Unifilar de interconexión para la telefonía nacional.	<p>"LOS PRESTADORES DEL SERVICIO" deberán entregar como es su interconexión nacional.</p> <p>"LOS PRESTADORES DEL SERVICIO" deberán presentar carta membretada y firmada por su Representante Legal dirigida a "LA SECRETARÍA" en un periodo máximo de 20 (veinte) días naturales posteriores a la entrega del acta de inicio de servicios operando, conforme a lo establecido en el numeral</p>	<p>Se les aplicará una pena convencional equivalente al 1% (uno por ciento) calculada sobre el valor del importe total del primer CFDI presentado para pago, desde el primer segundo y por cada intervalo de día natural de atraso, hasta que materialmente cumplan con la obligación correspondiente.</p>



DESCRIPCIÓN	PLAZO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO O PRESENTACIÓN DEL ENTREGABLE	PENALIZACIÓN
	17.1.1 ENTREGABLES INICIALES inciso c) del Anexo Técnico inserto en el Anexo Uno del presente contrato.	
Diagrama Unifilar de interconexión para la telefonía internacional.	<p>"LOS PRESTADORES DEL SERVICIO" deberán entregar como es su interconexión internacional:</p> <p>"LOS PRESTADORES DEL SERVICIO" deberán presentar carta membretada y firmada por su Representante Legal dirigida a "LA SECRETARÍA" en un periodo máximo de 20 (veinte) días naturales posteriores al inicio de operación de los servicios, conforme a lo establecido en el numeral 17.1.1 ENTREGABLES INICIALES inciso d) del Anexo Técnico inserto en el Anexo Uno del presente contrato.</p>	Se les aplicará una pena convencional equivalente al 1% (uno por ciento) calculada sobre el valor del importe total del primer CFDI presentado para pago, desde el primer segundo y por cada intervalo de día natural de atraso, hasta que materialmente cumplan con la obligación correspondiente.
Listado de identificadores de servicios.	"LOS PRESTADORES DEL SERVICIO" deberán entregar, conforme a lo especificado en el numeral 17.1.1 ENTREGABLES INICIALES inciso e) del Anexo Técnico inserto en el Anexo Uno del presente contrato, la ubicación, tipo de acceso, circuitos y número de identificador de todos los servicios establecidos, a más tardar 20 (veinte) días naturales posteriores al inicio de los servicios.	Se les aplicará una pena convencional equivalente al 1% (uno por ciento) calculada sobre de valor del importe total del primer CFDI presentado para pago, desde el primer segundo y por cada intervalo de día natural de atraso, hasta que materialmente cumplan con la obligación correspondiente.
Directorio de escalamiento para reporte de fallas y solicitudes de soporte técnico.	"LOS PRESTADORES DEL SERVICIO" deberán entregar a más tardar 10 (diez) días hábiles posteriores a la notificación de la adjudicación, el directorio de escalamiento, establecido en el numeral 17.1.1 ENTREGABLES INICIALES inciso f) del Anexo Técnico inserto en el Anexo Uno del presente contrato.	Se les aplicará una pena convencional equivalente al 1% (uno por ciento) calculada sobre de valor del importe total del primer CFDI presentado para pago, desde el primer segundo y por cada intervalo de día natural de atraso, hasta que materialmente cumplan con la obligación correspondiente.





DESCRIPCIÓN	PLAZO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO O PRESENTACIÓN DEL ENTREGABLE	PENALIZACIÓN
Procedimiento de escalamiento de temas técnicos y administrativos	"LOS PRESTADORES DEL SERVICIO" deberán cumplir con la entrega a más tardar 10 (diez) días hábiles posteriores a la notificación de la adjudicación, conforme a lo establecido en el numeral 17.1.1 ENTREGABLES INICIALES inciso g) del Anexo Técnico inserto en el Anexo Uno del presente contrato.	Se les aplicará una pena convencional equivalente al 1% (uno por ciento) calculada sobre de valor del importe total del primer CFDI presentado para pago, desde el primer segundo y por cada intervalo de día natural de atraso, hasta que materialmente cumplan con la obligación correspondiente.
Inicio de operación de "LOS SERVICIOS" implementado conforme a lo establecido en el Anexo Técnico inserto en el Anexo Uno del presente contrato.	"LOS PRESTADORES DEL SERVICIO" deberán iniciar el 100% (cien por ciento) del servicio en un plazo máximo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales, contados a partir del día natural siguiente al de la notificación de la adjudicación de conformidad con lo establecido en el numeral 15 INSTALACIÓN y el numeral 17.1.1 ENTREGABLES INICIALES, inciso h) del Anexo Técnico inserto en el Anexo Uno del presente contrato.	Se les aplicará una pena convencional equivalente al 1% (uno por ciento) calculada sobre el valor de los servicios prestados con atraso, desde el primer segundo y por cada intervalo de día natural de atraso, hasta que materialmente cumplan con la obligación correspondiente.
Lista de verificación de servicios operando satisfactoriamente Iniciales	"LOS PRESTADORES DEL SERVICIO" deberán realizar la instalación y puesta en marcha del servicio al 100% (cien por ciento), conforme al plazo establecido en el numeral 15 INSTALACIÓN y a lo establecido en el numeral 17.1.1 ENTREGABLES INICIALES, inciso i) del Anexo Técnico inserto en el Anexo Uno del presente contrato. Para lo cual deberá entregar la Lista de verificación de servicios operando satisfactoriamente (con fecha de la puesta en operación), a más tardar 20 (veinte) días naturales posteriores al inicio de operación de los servicios.	Se les aplicará una pena convencional equivalente al 1% (uno por ciento) calculada sobre el valor del importe total del primer CFDI presentado para pago, desde el primer segundo y por cada intervalo de día natural de atraso, hasta que materialmente cumplan con la obligación correspondiente.
Material adicional de Transferencia de Conocimiento	En un plazo no mayor a 20 (veinte) días naturales posteriores al inicio operación de los servicios, "LOS PRESTADORES DEL	Se les aplicará una pena convencional equivalente al 1% (uno por ciento) calculada sobre el valor del importe



CONTRATO SRE/DGBIRM/P-LP-026/2025

DESCRIPCIÓN	PLAZO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO O PRESENTACIÓN DEL ENTREGABLE	PENALIZACIÓN
	SERVICIO deberán entregar el material adicional solicitado en los numerales 16 CAPACITACIÓN y 17.1.1 ENTREGABLES INICIALES inciso j) del Anexo Técnico inserto en el Anexo Uno del presente contrato.	total del primer CFDI presentado para pago, desde el primer segundo y por cada intervalo de día natural de atraso, hasta que materialmente cumplan con la obligación correspondiente.
Transferencia de Conocimiento	En un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales desde la solicitud, “LOS PRESTADORES DEL SERVICIO” deberán realizar la transferencia de conocimiento conforme a lo descrito en el numeral 16 CAPACITACIÓN del Anexo Técnico inserto en el Anexo Uno del presente contrato.	Se les aplicará una pena convencional equivalente al 1% (uno por ciento) calculada sobre el valor del importe total del CFDI presentado para pago del mes inmediato posterior a aquel en que se realizó la transferencia de conocimientos, desde el primer segundo y por cada intervalo de día natural de atraso, hasta que materialmente cumplan con la obligación correspondiente.
Acta de Transferencia de Conocimiento	“LOS PRESTADORES DEL SERVICIO” deberán en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales contados a partir de su impartición, entregar el acta descrita en el numeral 17.1.1 ENTREGABLES INICIALES inciso k) del Anexo Técnico inserto en el Anexo Uno del presente contrato.	Se les aplicará una pena convencional equivalente al 1% (uno por ciento) calculada sobre el valor del importe total del CFDI presentado para pago del mes inmediato posterior a aquel en que se entregará el acta, desde el primer segundo y por cada intervalo de día natural de atraso, hasta que materialmente cumplan con la obligación correspondiente.
MENSUALES		
Detalle de llamadas mensual.	“LOS PRESTADORES DEL SERVICIO” deberán entregar los reportes mensuales de acuerdo con lo solicitado en el numeral 17.1.2 ENTREGABLES MENSUALES inciso a) del Anexo Técnico inserto en el Anexo Uno del presente contrato, en un plazo máximo de 15 (quince) días naturales a mes vencido.	Se les aplicará una pena convencional equivalente al 1% (uno por ciento) calculada sobre el valor del importe total del primer CFDI presentado para pago, desde el primer segundo y por cada intervalo de día natural de atraso, hasta que materialmente cumplan con la obligación correspondiente.





DESCRIPCIÓN	PLAZO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO O PRESENTACIÓN DEL ENTREGABLE	PENALIZACIÓN
	Sin los reportes mensuales la DGTII se vería imposibilitada para realizar la verificación del monto del CFDI.	
Acta de entrega-recepción de los servicios.	Una vez validado el detalle mensual y facturado de los servicios mensuales, "LA SECRETARÍA" podrá formalizar la entrega-recepción con un acta en la que se describan y detallen dichos servicios. "LOS PRESTADORES DEL SERVICIO" deberán entregar el acta de entrega-recepción de "EL SERVICIO" , en un plazo máximo de 15 (quince) días naturales a mes vencido, conforme lo señalado en el numeral 17.1.2 ENTREGABLES MENSUALES, inciso b) del Anexo Técnico inserto en el Anexo Uno del presente contrato.	Se les aplicará una pena convencional equivalente al 1% (uno por ciento) calculada sobre el valor del importe total del primer CFDI presentado para pago, desde el primer segundo y por cada intervalo de día natural de atraso, hasta que materialmente cumplan con la obligación correspondiente.
Listado de solicitudes (tickets).	"LOS PRESTADORES DEL SERVICIO" deberán entregar los reportes mensuales de acuerdo con lo solicitado en el numeral 17.1.2 ENTREGABLES MENSUALES inciso c) del Anexo Técnico inserto en el Anexo Uno del presente contrato, en un plazo máximo de 15 (quince) días naturales a mes vencido.	Se les aplicará una pena convencional equivalente al 1% (uno por ciento) calculada sobre el valor del importe total del primer CFDI presentado para pago, desde el primer segundo y por cada intervalo de día natural de atraso, hasta que materialmente cumplan con la obligación correspondiente.
Realizar adecuaciones en caso de rechazo de los reportes de actividades y entregables.	"LOS PRESTADORES DEL SERVICIO" deberán entregar adecuaciones en caso de rechazo de los reportes de actividades y entregables, de acuerdo con lo solicitado en el numeral 17.2.2 Procedimiento para el rechazo de los reportes de actividades y entregables de los servicios del Anexo Técnico inserto en el Anexo Uno del presente contrato, en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles posteriores a la notificación de rechazo de los mismos que realice el Director de Infraestructura	Se les aplicará una pena convencional equivalente al 1% (uno por ciento) calculada sobre el valor del servicio que corresponda en el CFDI presentado para pago del mes en que se actualice el atraso, desde el primer segundo y por cada intervalo de día natural de atraso, hasta que materialmente cumplan con la obligación correspondiente.



DESCRIPCIÓN	PLAZO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO O PRESENTACIÓN DEL ENTREGABLE	PENALIZACIÓN
<p>Atención de los reportes de fallas y solicitudes durante la operación del servicio.</p>	<p>y Comunicaciones, o quién lo supla o sustituya en el cargo o funciones.</p> <p>“LOS PRESTADORES DEL SERVICIO” deberán atender los reportes de fallas y solicitudes, en el tiempo establecido:</p> <p>El horario de atención a fallas y solicitudes deberá ser proporcionado por “LOS PRESTADORES DEL SERVICIO” 7x24x365 (7 (siete) días de la semana; 24 (veinticuatro) horas del día; todos los días del año) durante el plazo para la prestación de los servicios. Estos reportes deberán ser asignados para su atención en un tiempo máximo de 15 (quince) minutos contabilizándose a partir del momento en que el personal de la Dirección General de Tecnologías de Información e Innovación de “LA SECRETARÍA” haya levantado el reporte.</p> <p>Lo anterior, conforme a la información proporcionada en el Listado de solicitudes (tickets) descrito en el numeral 17.1.2 ENTREGABLES MENSUALES, inciso c) del Anexo Técnico inserto en el Anexo Uno del presente contrato.</p>	<p>Se les aplicará una pena convencional equivalente al 1% (uno por ciento) calculada sobre el valor de los servicios afectados del CFDI presentado para pago del mes en que se actualice el atraso, desde el primer segundo y por cada intervalo de 10 (diez) minutos naturales de atraso, hasta que materialmente cumplan con la obligación correspondiente.</p>
OCASIONALES		
<p>Lista de verificación de servicios operando satisfactoriamente Ocasionales.</p>	<p>“LOS PRESTADORES DEL SERVICIO” deberán realizar la instalación y puesta en marcha de los servicios al 100% (cien por ciento), conforme al plazo establecido en el numeral 15 INSTALACIÓN y a lo establecido en el numeral 17.1.3 ENTREGABLES OCASIONALES inciso a) del Anexo Técnico inserto en el Anexo Uno del presente contrato.</p>	<p>Se les aplicará una pena convencional equivalente al 1% (uno por ciento) calculada sobre el valor del servicio que corresponda en el CFDI presentado para pago del mes en que se actualice el atraso, desde el primer segundo y por cada intervalo de día natural de atraso, hasta que materialmente cumplan con la obligación correspondiente.</p>



DESCRIPCIÓN	PLAZO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO O PRESENTACIÓN DEL ENTREGABLE	PENALIZACIÓN
	<p>Para lo cual deberá entregar la Lista de verificación de servicios operando satisfactoriamente (con fecha de la puesta en operación), a más tardar 5 (cinco) días hábiles posteriores de haber sido solicitada la actualización de algún servicio vía ticket o vía correo electrónico/oficio por el Administrador del contrato por parte de "LA SECRETARÍA", y/o a más tardar 5 (cinco) días hábiles posteriores a la puesta en operación de cada servicio subsecuente.</p>	
<p>Solicitudes de incremento o baja de líneas telefónicas analógicas directas y/o servicios de datos.</p>	<p>"LOS PRESTADORES DEL SERVICIO" deberán cumplir con las solicitudes de incremento o baja de líneas telefónicas analógicas directas y/o servicios de datos, en el plazo establecido: "LOS PRESTADORES DEL SERVICIO" estarán obligados a realizar dichos incrementos o bajas en un período no mayor a 3 (tres) semanas a partir de la fecha de solicitud conforme al numeral 17.3.2 SERVICIO DURANTE LA VIGENCIA DEL INSTRUMENTO CONTRACTUAL del Anexo Técnico inserto en el Anexo Uno del presente contrato, sin costo adicional.</p>	<p>Se les aplicará una pena convencional equivalente al 1% (uno por ciento) calculada sobre el valor del importe de los servicios solicitados del CFDI presentado para pago del mes en que se actualice el atraso, desde el primer segundo y por cada intervalo de día natural de atraso, hasta que materialmente cumplan con las obligaciones correspondientes.</p>
<p>Solicitudes de cambio de domicilios de servicios.</p>	<p>"LOS PRESTADORES DEL SERVICIO" deberán cumplir con las solicitudes de cambios de domicilio de servicios, en el plazo establecido:</p> <p>Estarán obligados a realizar dichos cambios en su infraestructura a nivel nacional, en un período no mayor a 3 (tres) semanas a partir de la fecha de solicitud conforme al numeral 17.3.2 SERVICIO DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO del Anexo Técnico inserto en</p>	<p>Se les aplicará una pena convencional equivalente al 1% (uno por ciento) calculada sobre el valor del importe total del CFDI presentado para pago del mes en que se actualice el atraso, desde el primer segundo y por cada intervalo de día natural de atraso, hasta que materialmente cumplan con la obligación correspondiente.</p>





DESCRIPCIÓN	PLAZO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO O PRESENTACIÓN DEL ENTREGABLE	PENALIZACIÓN
	el Anexo Uno del presente contrato, sin costo adicional. “LOS PRESTADORES DEL SERVICIO” aceptan que los cambios de domicilio serán efectuados dentro de la misma ciudad donde se ubique la línea original.	
Certificado de borrado.	“LOS PRESTADORES DEL SERVICIO” deberán entregar el certificado de borrado o la evidencia establecida en el numeral 17.1.3 ENTREGABLES OCASIONALES, inciso c) del Anexo Técnico inserto en el Anexo Uno del presente contrato, a más tardar 20 (veinte) días hábiles posteriores al reemplazo o retiro del equipo.	Se les aplicará una pena convencional equivalente al 1% (uno por ciento) calculada sobre el valor del importe total del CFDI presentado para pago del mes en que se actualice el atraso, desde el primer segundo y por cada intervalo de día natural de atraso, hasta que materialmente cumplan con la obligación correspondiente.
Copia simple de certificado vigente.	“LOS PRESTADORES DEL SERVICIO” deberán entregar dentro los primeros 5 (cinco) días hábiles a partir de la solicitud, copia simple del certificado vigente establecido en el numeral 17.1.3 ENTREGABLES OCASIONALES, inciso d) del Anexo Técnico inserto en el Anexo Uno del presente contrato: ISO9001 - Sistema de Gestión de Calidad. <ul style="list-style-type: none"> ISO/IEC 20000-1 - Sistemas de Gestión de Servicios de TI (Tecnología de Información). 	Se les aplicará una pena convencional equivalente al 1% (uno por ciento) calculada sobre el valor del importe total del CFDI presentado para pago del mes en que se actualice el atraso, desde el primer segundo y por cada intervalo de día natural de atraso, hasta que materialmente cumplan con la obligación correspondiente.
FINALES		
Acreditación de asignación y liberación de números.	“LOS PRESTADORES DEL SERVICIO” entregarán al Administrador del contrato una carta donde se acredite la asignación a “LA SECRETARÍA” de los números locales y/o de cargo revertido, con que se cuente para el servicio de “LA SECRETARÍA” , así como que no se cuenta con impedimento alguno para realizar la portabilidad hacia un nuevo proveedor y se otorga expresa libertad para	Se les aplicará una pena convencional equivalente al 1% (uno por ciento) calculada sobre el valor del importe total del CFDI presentado para pago, desde el primer segundo y por cada intervalo de día natural de atraso, hasta que materialmente cumplan con la obligación correspondiente.



DESCRIPCIÓN	PLAZO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO O PRESENTACIÓN DEL ENTREGABLE	PENALIZACIÓN
	<p>realizarla. Conforme lo establecido en el numeral 17.1.4 ENTREGABLES FINALES, inciso a) del Anexo Técnico inserto en el Anexo Uno del presente contrato.</p> <p>7 (siete) días naturales después de solicitud expresa mediante correo u oficio por parte del Administrador del contrato o del Supervisor.</p> <p>Y un mes antes del término de la vigencia del presente contrato, junto con los entregables mensuales.</p>	
Certificado de borrado.	<p>“LOS PRESTADORES DEL SERVICIO” deberán entregar el certificado de borrado o la evidencia establecida en el numeral 17.1.4 ENTREGABLES FINALES, inciso b) del Anexo Técnico inserto en el Anexo Uno del presente contrato, a más tardar 20 (veinte) días hábiles posteriores al término de la transición final hacía un nuevo prestador del servicio.</p>	<p>Se les aplicará una pena convencional equivalente al 1% (uno por ciento) calculada sobre el valor del importe total del último CFDI presentado para pago, desde el primer segundo y por cada intervalo de día natural de atraso, hasta que materialmente cumplan con la obligación correspondiente.</p>

Una vez que **“LOS PRESTADORES DEL SERVICIO”** actualicen algunos de los supuestos descritos con anterioridad, el Administrador del contrato lo notificará por escrito a **“LOS PRESTADORES DEL SERVICIO”** a más tardar al día hábil siguiente a aquel en que se determinen los atrasos y el monto de la penalización.

Los pagos de los servicios quedarán condicionados proporcionalmente, al pago que **“LOS PRESTADORES DEL SERVICIO”** deban efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el presente contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN**, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del presente contrato.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del presente contrato.





CONTRATO SRE/DGBIRM/P-LP-026/2025

Las penas convencionales que se generen podrán ser cubiertas por **“LOS PRESTADORES DEL SERVICIO”** mediante el pago de derechos, productos y aprovechamientos, esquema e5cinco ante alguna de las instituciones bancarias autorizadas, acreditando dicho pago con la entrega del recibo bancario al Administrador del contrato, o bien, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO TELÉFONOS DE MÉXICO”** podrá emitir un Comprobante de Egreso (CFDI de Egreso), conocido comúnmente como Nota de Crédito, por concepto de las penas convencionales que fueron determinadas previamente por el Administrador del contrato, en el mismo momento en el que emita el comprobante de ingreso (CFDI de ingreso) por concepto del servicio prestado, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Para que **“LOS PRESTADORES DEL SERVICIO”** puedan efectuar el pago bajo el esquema e5cinco, el Administrador del contrato deberá entregarle el formato hoja de ayuda correspondiente, con los datos del monto a pagar, clave de referencia “027000233” y cadena de **“LA SECRETARÍA”** “00075120000001”.

En ningún caso el pago por concepto de penas convencionales podrá negociarse en especie.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

“LOS PRESTADORES DEL SERVICIO” se obligan a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. SEGUROS.

“LOS PRESTADORES DEL SERVICIO” deberán contar con una póliza de responsabilidad civil vigente durante el plazo para la prestación de los servicios y la vigencia del presente contrato; por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del presupuesto máximo del presente contrato, nombrando como beneficiario preferente a **“LA SECRETARÍA”** y/o a terceros que puedan verse afectados durante la ejecución de los servicios objeto de la contratación; la cual deberá cubrir el riesgo de responsabilidad civil por daños a terceros imputables a **“LOS PRESTADORES DEL SERVICIO”**, por todas las actividades que desarrolle durante la prestación de los servicios, liberando a **“LA SECRETARÍA”**, de toda responsabilidad frente a terceros. Lo anterior, a fin de garantizar que el será el único responsable por daños a terceros en que pudiera incurrir durante la vigencia del presente contrato, liberando a **“LA SECRETARÍA”**, de toda responsabilidad frente a terceros.

Si ante cualquier evento o siniestro esta cobertura resulta insuficiente, los gastos que queden sin cubrir serán por cuenta directamente de **“LOS PRESTADORES DEL SERVICIO”**.

Una vez ocurrido el evento y se dictamine la responsabilidad, **“LOS PRESTADORES DEL SERVICIO”** tendrán un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles, para realizar los pagos de los daños directamente





CONTRATO SRE/DGBIRM/P-LP-026/2025

a **"LA SECRETARÍA"** y/o terceros implicados; o iniciar las gestiones correspondientes ante la aseguradora que corresponda, para que haga los pagos inmediatamente a **"LA SECRETARÍA"** y a los terceros implicados.

"LOS PRESTADORES DEL SERVICIO" deberán exhibir original y copia de la póliza al Administrador del contrato, en la Dirección General de Tecnologías de Información e Innovación, dentro de un plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la firma del presente contrato.

En el supuesto que no presente la referida póliza dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, **"LA SECRETARÍA"** podrá iniciar el procedimiento de rescisión del instrumento contractual.

En caso de que **"LOS PRESTADORES DEL SERVICIO"** tengan contratada una póliza general de responsabilidad civil, éste presentará Carta original emitida por la Aseguradora en la que se precisará que el presente contrato se encuentra cubierto bajo esa póliza, por el porcentaje establecido, sin que sea necesario exigirle la prestación, exhibición o entrega de la póliza original; entregando una copia de la misma al Administrador del contrato, para corroborar las condiciones generales de cobertura y deberá señalar a **"LA SECRETARÍA"** como beneficiaria preferente.

Hasta en tanto no se entregue la póliza de responsabilidad civil que ampare el plazo para la prestación de los servicios objeto del presente contrato, **"LOS PRESTADORES DEL SERVICIO"** deberán entregar al Administrador del contrato, a más tardar al día natural siguiente a la notificación de la adjudicación la carta cobertura que ampare el plazo para la prestación de los servicios.

La póliza se mantendrá vigente hasta el total cumplimiento de las obligaciones del presente contrato y en caso de vencimiento antes del plazo indicado, **"LOS PRESTADORES DEL SERVICIO"** deberán realizar los trámites necesarios para la renovación del seguro antes del vencimiento y presentar el documento al Administrador del contrato, dentro de los 5 (cinco) días hábiles previos al vencimiento del anterior. El importe del deducible será siempre a cargo de **"LOS PRESTADORES DEL SERVICIO"**.

En caso de que **"LA SECRETARÍA"** decida prorrogar el plazo por la prestación de los servicios objeto del presente contrato, **"LOS PRESTADORES DEL SERVICIO"** se obligan a presentar una póliza de responsabilidad civil en los términos señalados y por el periodo prorrogado.

"LOS PRESTADORES DEL SERVICIO" liberarán a **"LA SECRETARÍA"** de cualquier reclamación o acción judicial derivada de daños y perjuicios que pudiesen ocasionar a terceras personas y/o a sus bienes, con los vehículos, herramientas complementarias y/o por las maniobras de carga y descarga de los bienes que traslade durante el desarrollo de los servicios, por lo que se obligarán a responder por cuenta propia de tales eventos frente a los terceros afectados.





CONTRATO SRE/DGBIRM/P-LP-026/2025

“LOS PRESTADORES DEL SERVICIO” quedarán obligados a mantener vigente la póliza de seguro de responsabilidad civil mencionada, durante el plazo para la prestación de los servicios y hasta en tanto permanezca en vigor el presente contrato. En la inteligencia de que dicha póliza sólo podrá ser cancelada mediante autorización expresa y por escrito de **“LA SECRETARÍA”**.

En caso de que **“LOS PRESTADORES DEL SERVICIO”** tengan contratada una póliza general de responsabilidad civil, éste presentará Carta original emitida por la Aseguradora en la que se precisará que el presente contrato se encuentra cubierto bajo esa póliza, por el monto o porcentaje que se haya establecido, sin que sea necesario exigirle la presentación, exhibición o entrega de la póliza original; entregando una copia de la misma al Administrador del contrato, para corroborar las condiciones generales de cobertura y deberá señalar a **“LA SECRETARÍA”** como beneficiaria preferente.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE.

“LOS PRESTADORES DEL SERVICIO” se obligan bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación de los servicios, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones de **“LA SECRETARÍA”** y/o en los lugares donde se realice la prestación de los servicios.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por **“LOS PRESTADORES DEL SERVICIO”**, mismos que no serán repercutidos a **“LA SECRETARÍA”**.

“LA SECRETARÍA” sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente a impuestos, en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

“LOS PRESTADORES DEL SERVICIO” no podrán ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **“LA SECRETARÍA”**.

Para efectos de lo anterior, **“LOS PRESTADORES DEL SERVICIO”**, entregarán al Administrador del contrato la solicitud y el contrato de transferencia de derechos de cobro, ratificado ante Notario Público, celebrado entre **“LOS PRESTADORES DEL SERVICIO”** y la persona física o moral a quien se le





CONTRATO SRE/DGBIRM/P-LP-026/2025

cederán dichos derechos, así como la documentación que para tal efecto requiera la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto (DGPOP) de **"LA SECRETARÍA"**, el Administrador del contrato tramitará el pago a la persona física o moral a quien le fueron transferidos los derechos de cobro ante la DGPOP.

Lo anterior, no requiere del convenio modificatorio que señala la cláusula **SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO** del presente contrato.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

"LOS PRESTADORES DEL SERVICIO" serán responsables en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"LA SECRETARÍA"** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **"LA SECRETARÍA"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **"LOS PRESTADORES DEL SERVICIO"**, se obligan a salvaguardar los derechos e intereses de **"LA SECRETARÍA"** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **"LA SECRETARÍA"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos **"LOS PRESTADORES DEL SERVICIO"** se obligan a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente contrato, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.





CONTRATO SRE/DGBIRM/P-LP-026/2025

Por tal motivo, **"LOS PRESTADORES DEL SERVICIO"** asumen cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Para garantizar a **"LA SECRETARÍA"**, el exacto cumplimiento de las obligaciones que **"LOS PRESTADORES DEL SERVICIO"** contraigan en virtud del presente contrato, reconoce que en el transcurso de los servicios proporcionados a **"LA SECRETARÍA"** de conformidad con el presente contrato y sus **Anexos**, tendrán acceso a datos, software de computadoras, así como otras informaciones relacionadas con las actividades de **"LA SECRETARÍA"** que son confidenciales y que podrían constituir un valioso secreto comercial y de seguridad nacional. **"LOS PRESTADORES DEL SERVICIO"** aceptan que protegerán y preservarán dicha confidencialidad, así mismo aceptan que no usarán, modificarán o revelarán de modo alguno, ninguna de estas informaciones.

Asimismo, deberán mantener en estricta confidencialidad toda la información que intercambien en virtud del presente contrato y sus **Anexos**, por lo tanto, deberán abstenerse de comunicarla, publicarla o exportarla para fines distintos a los establecidos para la prestación de los servicios.

En caso de que **"LOS PRESTADORES DEL SERVICIO"**, revelen, divulguen, compartan, cedan, traspasen, vendan o utilicen indebidamente la información que con carácter confidencial y reservada que le proporcione **"LA SECRETARÍA"**, de acuerdo a lo establecido en el Artículo Tercero de la Ley de la Propiedad Industrial y en lo conducente por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **"LA SECRETARÍA"** tendrá derecho de rescindir administrativamente el presente contrato.

"LOS PRESTADORES DEL SERVICIO", se obligan a dejar a salvo y en paz a **"LA SECRETARÍA"** de cualquier controversia y en su caso, cubrir los daños y perjuicios ocasionados por revelar, divulgar, compartir, ceder, traspasar, vender o utilizar indebidamente la información que, con carácter confidencial y reservada, le proporcione **"LA SECRETARÍA"**, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad aplicable en la materia.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 fracción II, de su Reglamento, **"LA SECRETARÍA"** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligada a pagar a **"LOS PRESTADORES DEL SERVICIO"**, aquel servicio que hubiese sido efectivamente prestado, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.





CONTRATO SRE/DGBIRM/P-LP-026/2025

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **"LA SECRETARÍA"** así lo determina; y en caso de que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"LA SECRETARÍA" cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio originalmente contratado y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"LA SECRETARÍA"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **"LA SECRETARÍA"**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **"LA SECRETARÍA"** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **"LOS PRESTADORES DEL SERVICIO"** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **"LOS PRESTADORES DEL SERVICIO"** la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN.

"LA SECRETARÍA" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando **"LOS PRESTADORES DEL SERVICIO"** incurran en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) No entregar conforme a los plazos previstos en la legislación aplicable, las constancias de cumplimiento de la inscripción y pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social y/o al





CONTRATO SRE/DGBIRM/P-LP-026/2025

Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, según corresponda, del personal que utilice para prestación de los servicios;

- b) Contravenir los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato;
- c) Si transfieren en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- d) Si ceden los derechos de cobro derivados del presente contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA SECRETARÍA"**;
- e) Si suspenden total o parcialmente y sin causa justificada la prestación del objeto del presente contrato;
- f) Si no se realiza la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos **Anexos**;
- g) Si no proporciona al Órgano Interno de Control en **"LA SECRETARÍA"**, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- h) Si son declarados en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- i) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- j) En general, cuando incurran en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato y sus **Anexos** o de las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento;
- k) Cuando **"LOS PRESTADORES DEL SERVICIO"** y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de **"LA SECRETARÍA"**;
- l) Si no entregan a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del presente contrato;
- m) Si la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, excede el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato;
- n) Si divulgan, transfieren o utilizan la información que conozcan en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"LA SECRETARÍA"** en los términos de lo dispuesto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** del presente contrato;
- o) Si cambian de nacionalidad e invocan la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"LA SECRETARÍA"**;
- p) Si no entregan al Administrador del contrato dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores de la firma del presente contrato, la póliza de seguro de responsabilidad civil.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"LA SECRETARÍA"** comunicará por escrito a **"LOS PRESTADORES DEL SERVICIO"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5





CONTRATO SRE/DGBIRM/P-LP-026/2025

(cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"LA SECRETARÍA"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"LOS PRESTADORES DEL SERVICIO"**, determinarán de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato y comunicarán a **"LOS PRESTADORES DEL SERVICIO"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"LA SECRETARÍA"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"LOS PRESTADORES DEL SERVICIO"**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"LA SECRETARÍA"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"LA SECRETARÍA"** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"LA SECRETARÍA" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"LA SECRETARÍA"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **"LA SECRETARÍA"** establecerá con **"LOS PRESTADORES DEL SERVICIO"**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"LA SECRETARÍA"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.



CONTRATO SRE/DGBIRM/P-LP-026/2025

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato y en el caso de que a **“LOS PRESTADORES DEL SERVICIO”** se le hubieran entregado pagos progresivos, éstos deberán de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“LA SECRETARÍA”**.

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.

“LOS PRESTADORES DEL SERVICIO” reconocen y aceptan ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación de los servicios, deslindando de toda responsabilidad a **“LA SECRETARÍA”** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

“LOS PRESTADORES DEL SERVICIO” asumen en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **“LA SECRETARÍA”**, así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, **“LOS PRESTADORES DEL SERVICIO”** eximen expresamente a **“LA SECRETARÍA”** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **“LA SECRETARÍA”** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **“LOS PRESTADORES DEL SERVICIO”**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **“LA SECRETARÍA”**, **“LOS PRESTADORES DEL SERVICIO”** quedan obligados a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS.

“LAS PARTES” convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, juntas de aclaraciones y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria y sus juntas respectivas, de conformidad con el artículo 81 fracción IV del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.





CONTRATO SRE/DGBIRM/P-LP-026/2025

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS.

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus **Anexos** que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN.

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES.

Por lo anterior expuesto, “LA SECRETARÍA” y “LOS PRESTADORES DEL SERVICIO”, manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente contrato contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en





CONTRATO SRE/DGBIRM/P-LP-026/2025

las fechas especificadas en cada firma electrónica, en la Ciudad de México, el día 23 (veintitrés) de abril de 2025.

POR:

“LA SECRETARÍA”

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
J. JESÚS MERCADO GONZÁLEZ	DIRECTOR GENERAL DE BIENES INMUEBLES Y RECURSOS MATERIALES	MEGJ540619PR3
ARTURO AGUIRRE SAMPERIO	DIRECTOR GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN E INNOVACIÓN	AUSA671211UK7
JORGE LÓPEZ CONTRERAS	DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN E INNOVACIÓN	LOCJ650827232

POR:

“LOS PRESTADORES DEL SERVICIO”

NOMBRE	R.F.C.
TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.	TME840315KT6
TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.	TNO8105076Q8

